

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.17273

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N°GS-2022-082580-CEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja disposición del CAV, recibe (60) especímenes, Treinta y dos (32) Pericos, un (01) tucancillo, (02) loros moña roja, dos (02) loros mojosos (17) cotorras, (06) Chejas; individuos que fueron ingresados con visibles daños en su fenotipo, alas cortadas, estresados, deshidratados y muy maltratados, los cuales fueron incautados según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.324.522.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No 0073CAV2022-AUCTIFFS 230295, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Que el doctor RAFAEL ESPINOSA FORERO, profesional especializado CVS, remitió a esta oficina informe de incautación, documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Nacional- Dirección de Protección Ambiental relacionado de la siguiente forma:

- 1. INFORME N° 0044CAV2019-AUCTIFFS No.190132 (2 FOLIOS)**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.17273

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 190132 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio).
- Oficio de entrega de la Policía a CVS (1 folio).
- Formato de Historia Clinica de Reptiles (2 folios)
- Formato de Historia Clinica Colectivo de Tortugas (1 folio)
- Formato Registro Cadena de Custodia FPJ-8 (2 folios)

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Por medio de oficio remitatorio No.S-2019/DISPO 2 ECERETE 29.25, con fecha de marzo 10 de 2019 proveniente de la Policía Nacional, el patrullero RAUL ENRIQUE MENA HERNANDEZ, deja a disposición del CAV-CVS, diez (10) reptiles de nombre común Hicotea; el cual ingresan mediante CNI No 31RE19-1022-1031, especímenes representados en producto vivo; por ser un posible aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

2. CARACTERISTICA DE ESPECIE.

Trachemys callirostris (Hicotea): Acuatica, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandibula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie Trachemys callirostris como especie amenazada: en la categoría **VULNERABLE (VU)**. Pag 33.

3. OBSERVACION DE CAMPO.

Se reciben diez (10) especímenes de hicotea (Trachemys callirostris), individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
10 hicoteas	Vivo	Acta: No. 190132	31RE19 1022-1031	Marzo 10 de 2019	Cerete- Córdoba

4. PRESUNTO INFRACTOR.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17273

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

Infractor: DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921, de Cerete-Córdoba, Residencia: Barrio 11 de noviembre calle 14, cra 16 Cerete, con Teléfono: 3112723048.

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS Diez (10) especímenes de hikota (Trachemys callirostris), ejemplares vivos que se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

Que mediante Auto N°14188 del 17 de noviembre de 2022, se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921, de Cerete-Córdoba, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor de aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, exactamente por la tenencia de (10) Hicoteas, sin contar con el permiso ambiental correspondiente.

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921, de Cerete-Córdoba, del Auto N°14188 del 17 de noviembre de 2022, a través de la página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 28 de julio de 2023.

Que al no lograrse la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el auto de precedencia, mediante página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 09 de agosto de 2023.

Que mediante Auto N°16161 de fecha de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se formulo un pliego de cargos en contra del señor DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921.

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921, del Auto N°16161 del 18 de septiembre de 2023, a través de la página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 06 de mayo de 2024.

Que al no lograrse la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el auto de precedencia, mediante página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 15 de mayo de 2024.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17273

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17273

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921, para efectos de presentar dentro de dicho termino su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DAIRO ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.990.921, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: JOHANNA YANCES C/Juridica.